



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 073-2022-MINEM/CM**

Lima, 8 de febrero de 2022

**EXPEDIENTE** : Resolución de fecha 03 de febrero de 2021  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Formalización Minera  
**ADMINISTRADO** : Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación mediante Escrito N° 5744920, presentado el 12 de marzo de 2020 ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, remitido al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 1289-2020-GRLL-GGR/GREMH el 09 de septiembre de 2020, ingresado con registro N° 3070854, de fecha 13 de septiembre de 2020, formula oposición contra las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en su calidad de titular de las concesiones mineras declaradas, de los siguientes mineros informales:

N°	MINERO INFORMAL	RUC	DERECHO MINERO	CÓDIGO
1	MINERA CIELO AZUL LA CLAMBAY S.A.C.	20605960252	COLORADO IV	15007895X01
2	MIGUEL ANGEL MORENO ÁVILA	10425482616	EL MILAGRO	15000315Y01
3	HOSBER CÓNDOR LÓPEZ	10427511711	EL MILAGRO	15000315Y01

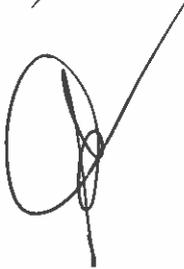
2. Mediante Informe N° 0065-2021-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 03 de febrero de 2021, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), se señala que Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación formula oposición a las inscripciones en el REINFO de los mineros informales señalados en el párrafo precedente. Asimismo, el citado informe señala que del análisis de la solicitud presentada y sus adjuntos, se advierte que la empresa oponente no acredita la autorización de inicio o reinicio de actividad minera, resolución de otorgamiento de certificación ambiental, o resolución del instrumento de gestión ambiental, de manera que no cumple con los presupuestos que configuran el procedimiento de oposición, por lo que, conforme al numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, corresponde rechazar de plano la oposición presentada por la recurrente, al no estar conforme a lo estipulado en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del decreto supremo antes mencionado.
3. En el Informe N° 0065-2021-MINEM/DGFM-REINFO se señala que, atendiendo a que en el escrito presentado se ha denunciado que la empresa MINERA CIELO AZUL LA CLAMBAY S.A.C. y Hosber Cóndor López no estarían laborando en el derecho minero declarado, lo cual configura una causal de exclusión prevista en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, corresponde remitir copia del informe a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad a efecto de que proceda a la fiscalización de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 073-2022-MINEM/CM**

actividad minera declarada, conforme a sus competencias y, de corresponder, actúe según lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

- 
- 
- 
- 
4. Mediante resolución de fecha 03 de febrero de 2021, de la DGFM, sustentada en el Informe N° 0065-2021-MINEM/DGFM-REINFO, se resuelve rechazar la oposición presentada por Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación por no encontrarse conforme a lo establecido en el párrafo 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM y derivar el informe citado a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad a efecto de que proceda a la fiscalización de la actividad minera declarada conforme a sus competencias y, de corresponder, actúe según lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
  5. Mediante Escrito N° 3125642, de fecha 01 de marzo de 2021, Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 03 de febrero de 2021 de la DGFM.
  6. Por Auto Directoral N° 039-2021-MINEM/DGFM, de fecha 14 de julio de 2021, la DGFM concede el recurso de revisión y eleva los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00873-2021-MINEM/DGFM, de fecha 04 de agosto de 2021.
  7. Mediante Escrito N° 3201865, de fecha 03 de septiembre de 2021, Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación señala que omitió involuntariamente adjuntar los anexos a su recurso de revisión, sin embargo, mediante Escrito N° 3125891, de fecha 02 de marzo de 2021, adjuntó dichos anexos, entre otros, copia de la Resolución Directoral N° 451-2014-MEM/DGAAM, de fecha 01 de setiembre de 2014, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, que resuelve aprobar la segunda modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Sayapullo" cuyo cronograma de actividades de cierre a ejecutar se debía realizar antes del 07 de enero de 2016.
  8. De otro lado, de la revisión de archivos de este colegiado se ha encontrado la Resolución N° 333-2021-MINEM-CM, de fecha 10 de agosto de 2021, expedida en el expediente denominado R.D. 03.02.2021 Compañía Minera Sayapullo S.A. - Oposición a inscripción de REINFO, en la que se resolvió lo siguiente: Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de revisión presentado por Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación contra la resolución de fecha 03 de febrero de 2021, de la DGFM, que resuelve rechazar su oposición contra la inscripción en el REINFO de Minera Cielo Azul Laclambay S.A.C., Miguel Ángel Moreno Ávila y Hosber Cándor López, la que se confirma. Artículo 2.- Disponer que la DGFM evalúe y resuelva, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme a los documentos que obran en el expediente, si procede o no la revocación de la inscripción en el REINFO de Minera Cielo Azul Laclambay S.A.C., Miguel Ángel Moreno Ávila y Hosber Cándor López, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 073-2022-MINEM/CM**

9. La falta de documentación no es fundamento suficiente para motivar la resolución impugnada. Asimismo, señala que la autoridad administrativa debió tener en cuenta los Principios del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y desarrollar acciones destinadas a acopiar elementos y otorgar la oportunidad de subsanar los documentos y presentarlos en su oportunidad.

10. La oposición se fundamentó en el hecho que el señor Miguel Ángel Moreno Ávila pretende realizar actividades mineras en zonas comprendidas dentro del área de un plan de cierre de pasivos ambientales aprobado y vigente. En ese sentido, señala que se debe tener en cuenta que el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Sayapullo" le fue aprobado a Corporación Minera San Manuel S.A., la cual fue absorbida por Compañía Minera Sayapullo S.A. en el año 2017. Además, adjunta a su recurso de revisión la Resolución Directoral N° 451-2014-MEM/DGAAM, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, de fecha 01 de setiembre de 2014, que resuelve aprobar la segunda modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Sayapullo".

11. La ubicación que declaró en el REINFO el sujeto de formalización, Miguel Ángel Moreno Ávila, ha sido materia de inscripción y ocupación con anterioridad por otro sujeto de formalización. Por lo tanto, la inscripción de Miguel Ángel Moreno Ávila debería ser dejada sin efecto, de acuerdo a lo antes indicado.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si el Consejo de Minería resolvió como última instancia administrativa el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación contra la resolución de fecha 03 de febrero de 2021 de la DGFM, que resuelve rechazar la oposición formulada por Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1 del artículo 94 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que el Consejo de Minería conoce y resuelve en última instancia los recursos de revisión.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. De la revisión de los actuados del expediente denominado R.D. 03.02.2021 Compañía Minera Sayapullo S.A. - Oposición a inscripción de REINFO, señalado en el punto 8 de la presente resolución, se observa que la compañía antes citada mediante Escrito N° 3125652, de fecha 01 de marzo de 2021, interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 03 de febrero de 2021 de la DGFM. En dicha oportunidad, mediante Auto Directoral N° 0019-2021-MINEM/DGFM, de fecha 26 de marzo de 2021, la DGFM concedió el recurso de revisión y elevó los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 0048-2021-MINEM/DGFM, de fecha 08 de agosto de 2021.

14. El Consejo de Minería resolvió el recurso de revisión antes citado mediante Resolución N° 333-2021-MINEM-CM, de fecha 10 de agosto de 2021, como sigue: Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de revisión presentado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 073-2022-MINEM/CM**

Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación contra la resolución de fecha 03 de febrero de 2021, de la DGFM, que resuelve rechazar su oposición contra la inscripción en el REINFO de Minera Cielo Azul Laclambay S.A.C., Miguel Ángel Moreno Ávila y Hosber Cóndor López, la que se confirma. Artículo 2.- Disponer que la DGFM evalúe y resuelva, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme a los documentos que obran en el expediente, si procede o no la revocación de la inscripción en el REINFO de Minera Cielo Azul Laclambay S.A.C., Miguel Ángel Moreno Ávila y Hosber Cóndor López, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

15. Cabe precisar, que los argumentos del recurso de revisión materia del pronunciamiento realizado por este colegiado mediante Resolución N° 333-2021-MINEM-CM, de fecha 10 de agosto de 2021, son idénticos al recurso de revisión materia de análisis. Por tanto, al existir pronunciamiento del Consejo de Minería del recurso de revisión presentado contra la resolución de fecha 03 de febrero de 2021 de la DGFM, Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación debe estar a lo resuelto mediante Resolución N° 333-2021-MINEM-CM, de fecha 10 de agosto de 2021.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe disponer que Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación esté a lo resuelto mediante Resolución N° 333-2021-MINEM-CM, de fecha 10 de agosto de 2021.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

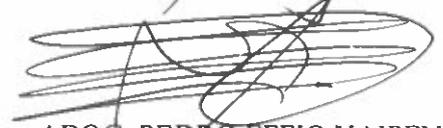
Disponer que Compañía Minera Sayapullo S.A. en Liquidación esté a lo resuelto mediante Resolución N° 333-2021-MINEM-CM, de fecha 10 de agosto de 2021.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)